



MUNICIPIO DE RIONEGRO
ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 139

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA Y SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DEL 27 DE MARZO DE 1993".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 10 de 1990, La Ley 60 de 1993 y la Ley 100 de 1993.

ACUERDA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICACIÓN:** Modificase el Fondo Local de la Salud del Municipio de Rionegro como una Cuenta Especial en el presupuesto del Municipio, dirigida a la organización del Régimen Financiero del Sector de la Salud, con las características y ordenamientos que a continuación se describen.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEFINICIÓN:** El Fondo Local de Salud (F.L.S.) será una Cuenta Especial en el presupuesto del Municipio, con unidad de caja al interior del mismo y sometido a las normas de su régimen presupuestal y fiscal. Se denominará "FONDO LOCAL DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO" y este nombre se utilizará para todos los efectos legales y administrativos.

ARTÍCULO TERCERO **OBJETIVO:** Es objetivo del Fondo Local de la Salud facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización, administración y control de los recursos para financiar la dirección y prestación de los servicios de Salud por parte del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENACIÓN DEL GASTO Y ADMINISTRACIÓN:** El Ordenador del Gasto y Administrador del Fondo Local de Salud será el Señor Alcalde Municipal (o persona en quien éste delegue), el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y presentar para la aprobación del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo Local de la Salud.
2. Preparar y presentar para la aprobación del Concejo Municipal los Actos necesarios para la ejecución presupuestal Fondo Local de Salud.
3. Celebrar contratos con sujeción a los términos previstos en la Ley 80 de 1993.
4. Velar por el eficiente y oportuno ingreso de los recursos del Fondo Local de la Salud.
5. Velar por el eficiente y oportuno pago de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo.
6. Preparar y rendir informes financieros que se deben presentar y los demás que sean solicitados por la autoridad competente.



MUNICIPIO DE ANAPOIMÁN
ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo 139

2

ARTÍCULO QUINTO: **TESORERÍA:** El Tesorero Municipal tendrá a su cargo todo lo relacionado con el Movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos. Para el cumplimiento de esta competencia deberá:

1. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Salud.
2. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado a cargo del Fondo Local de Salud.

ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD

ARTÍCULO SEXTO: **INGRESOS:** Serán ingresos de los Fondos Locales de Salud:

1. Las partidas que se asignen para programas de salud en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 357 de la Constitución Política, la Ley 60 de 1993 y sus normas reglamentarias".
2. El Situado fiscal definido para el Municipio conforme a la asignación que le corresponde por el sistema general de reparto adoptado por el Departamento y según lo dispuesto en la Ley 60 de 1993.
3. Los Aportes Nacionales diferentes al Situado Fiscal que se apropian directamente al Municipio para financiar o cofinanciar Programas de Seguridad Social en Salud.
4. Las Rentas y Aportes que se cedan y/o asignen al Municipio para Programas de Salud en el Presupuesto Departamental.
5. Las partidas libremente asignadas al Fondo Local de la Salud en el Presupuesto del Municipio.
6. El valor de los rendimientos de las inversiones financieras que se generen por concepto de tasas o por la expedición de certificados fijados por la Dirección Local de Salud y que se destinan al sector de la Salud.
7. Los recursos provenientes de la explotación del monopolio de los juegos de suerte y azar administrados por ECOSALUD.
8. Las sumas recaudadas por los conceptos de explotación o impuestos generados por las rifas cuyo permiso correspondan al Alcalde Municipal.
9. Los recursos del Municipio que se asignen a la Cofinanciación del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud, provenientes de la Subcuenta de Solidaridad del Régimen de Subsidios en Salud, de la Subcuenta de Promoción de la Salud y de ser el caso de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentales de Tránsito, pertenecientes al Fondo de Solidaridad y Garantías.
10. Los recursos y aportes que a cualquier título se reciban directamente por el Municipio con destinación para el Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.
11. El Componente del Impuesto del registro y anotaciones con destinación a la Salud.
12. Las demás rentas y recursos que se generen para el Municipio con destino a la Salud.



GRUPO MUNICIPAL BODEGA
2000
CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo 139

3

PARÁGRAFO: Los recursos que integran el Fondo Local de la Salud no podrán ser destinados para fines distintos a los previamente asignados por la Gerencia y Prestación de Servicios de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EGRESOS: El Fondo Local de la Salud atenderá las siguientes erogaciones:

1. Los gastos propios de la Dirección Local de la Salud como ente que asume el Sistema Municipal de Salud.
2. Los gastos necesarios para la Prestación del Plan de Atención Básica, el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, El Plan Materno-Infantil
3. Las erogaciones correspondientes a los Contratos de la Dirección Local de Salud que se establezcan en atención a los principios de complementariedad e integración funcional.
4. Todas las demás erogaciones no descritas en el presente Artículo y que por motivo de organización se mencionen en el capítulo correspondiente al Presupuesto y que se refieren a las Subcuentas.

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD

ARTÍCULO OCTAVO: SISTEMA PRESUPUESTAL. CONTABLES Y DE TESORERÍA: El Fondo Local de Salud se registrará por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección Local de Salud en coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal elaborará el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de la Salud.

PARÁGRAFO: Las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) elaborarán autónomamente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y lo presentarán a la Dirección Local de Salud, con el fin de lograr su adecuación a los Planes, Programas y Políticas de Seguridad Social en Salud del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONTABILIDAD: La Contabilidad del Fondo Local de la Salud se llevará en una Cuenta Especial dentro del Sistema Contable General del Municipio de acuerdo con su régimen contable y las normas que al respecto se establezcan.

ARTÍCULO ONCE: Para efectos de organización y según lo exige el Decreto 1893 de 1994 Reglamentario del Artículo 19 de la Ley 60 de 1993 el Fondo Local de la Salud tendrá cuentas y subcuentas.

Las Cuentas se abrirán en el mismo Banco o Corporación, las subcuentas sólo serán inscritas en los Libros de Contabilidad mas no en los Bancos.

Las cuentas llevarán en su parte inicial la palabra FONDO LOCAL DE SALUD y seguidamente los términos que la identifiquen de acuerdo a su destinación así:

CUENTAS:

Fondo Local de Salud	Subcuenta
Fondo Local de Salud	Situado Fiscal
Fondo Local de Salud	Pasivo Prestacional



MUNICIPIO DE RIONEGRO

CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo 139

4

La Cuenta Fondo Local de Salud-Subcuentas tendrá las siguientes subcuentas:

Subcuenta Régimen Subsidiado
Subcuenta Promoción y Prevención
Subcuenta Saneamiento Ambiental
Subcuenta ICN
Subcuenta Otros recursos, rentas y aportes salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la cuenta Fondo Local de la Salud Situado Fiscal se transferirán cinco (5) puntos del total girado a la Subcuenta de Promoción y Prevención.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la Subcuenta I.C.N. se transferirán obligatoriamente como mínimo quince (15) puntos a la Subcuenta Régimen Subsidiado.

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO DOCE: La Dirección Local de Salud deberá adoptar el Plan Único de Cuentas del Sistema de Seguridad Social en Salud que determine la Superintendencia Nacional de Salud, hasta tanto no se adopten los Sistemas Contables que establezca el Contador General


ARTÍCULO TRECE: INFORMES FINANCIEROS: La Dirección Local de Salud deberá consolidar la información presupuestal y contable del Fondo Local de Salud y las Empresas Sociales del Estado adscritas al mismo y rendir los informes correspondientes, específicamente al Ministerio de Salud de acuerdo con las normas técnicas y administrativas sobre sistemas de información que establezca el mismo.

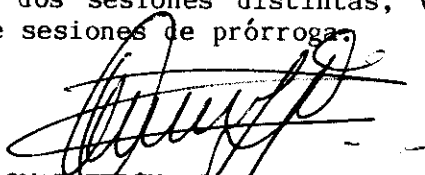
ARTÍCULO CATORCE: CONTROL FISCAL: El responsable del manejo del Fondo Local de la Salud deberá rendir cuentas mensuales comprobatorias de la ejecución presupuestal y constituir pólizas de manejo en los términos que establece el Régimen Fiscal respectivo.

ARTÍCULO QUINCE: FACULTAD DE COBRO: El Alcalde o Director Local de Salud, en coordinación con el respectivo Tesorero o quien haga sus veces tiene la responsabilidad de realizar el cobro de los recursos establecidos en la Ley a favor del Fondo Local de la Salud.

ARTÍCULO DIECISEIS: El presente Acuerdo rige desde el día de su publicación y deroga en los Artículos que le sean contrarios al Acuerdo Municipal 005 del 27 de marzo de 1993.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia a los diez (10) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), habiéndose debatido, discutido y aprobado en dos sesiones distintas, verificadas en días distintos y en el período de sesiones de prórroga.


ALVARO HERNÁN ARIAS GONZÁLEZ
Presidente del Concejo


OMAR EFREN MONROY PALACIO
Secretario General

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: 13 DE MAYO DE 1996

De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de Noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, Hoy QUINCE (15) Mayo de mil novecientos noventa y seis (1996). Envíese tres ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Luis Carlos Mejia Q.
LUIS CARLOS MEJIA QUICENO
Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 DE MAYO DE 1996
El día de concurso de publicó este Acuerdo.

Mauro Rendon Henao
MAURO RENDON HENAO
Secretario